

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de mayo de 2005, con el número 05-051116, por la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO FARMACOLÓGICO ACÍDICO RESPECTIVAMENTE BÁSICO, UN SURFACTANTE Y UNA BASE RESPECTIVAMENTE ÁCIDO HIDROSOLUBLE FISIOLÓGICAMENTE TOLERABLE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2003/050890 del 25 de noviembre de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 27 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 13163, notificado el 1 de julio de 2005, para que subsanara las objeciones formuladas, especialmente, para que presentara un nuevo título que permitiera identificar con precisión la materia objeto de la solicitud.

TERCERO: Que mediante memorial radicado el 29 de agosto de 2005 y como respuesta al Oficio No. 13163, la solicitante modificó el título de la solicitud a: "COMPOSICIONES FARMACEÚTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO FARMACOLÓGICO BÁSICO O ÁCIDO, UN SURFACTANTE Y UN ÁCIDO O UNA BASE HIDROSOLUBLE FISIOLÓGICAMENTE TOLERABLE, RESPECTIVAMENTE", el cual se encontró que se ajustaba a los requisitos legales. En consecuencia, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 14542, notificado el 14 de noviembre de 2008 y Oficio No. 7166, notificado el 4 de junio de 2010, para que se

30041
2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 230041

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de nivel inventivo, concisión y sustento del capítulo reivindicatorio, de acuerdo a las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486 mencionada.

QUINTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 11 de febrero de 2009 y el 30 de agosto de 2010, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Con cada una de las respuestas se allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486. Es preciso anotar, que la presente decisión se tomó con base en el último capítulo reivindicatorio allegado, en el cual persiste la falta de concisión y sustento descriptivo.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEPTIMO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 51, contenidas en los folios 300 a 307, carecen de nivel inventivo y de concisión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

7.1.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención se refiere a composiciones y formas de dosificación que proveen liberación de fármaco mejorada y captación en la administración de cavidades corporales de evacuación externa o en la administración tópica, especialmente para compuestos farmacológicos solubilizados con ácido.

7.1.2. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de composiciones de un compuesto farmacológico con solubilidad mejorada y, como consecuencia, mayor biodisponibilidad (Fl. 41, Pág. 2).

7.1.3. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición (de acuerdo a la reivindicación 1) y su proceso de fabricación. Dichas composiciones proveen un perfil de disolución más rápido del compuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 130041

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

farmacológico, en el sentido de que son capaces de proporcionar una mayor solubilidad para dicho compuesto (Fls. 43 y 44, Págs. 4 y 5).

7.2. El capítulo reivindicatorio carece de concisión y sustento descriptivo

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que *"las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este tema, lo siguiente:

"[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que 'Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella'. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003)"¹.

"[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla"².

En el presente caso, la reivindicación 1 menciona las siguientes expresiones: "por lo menos", "un compuesto farmacológico ácido", "un compuesto farmacológico básico", las cuales son ambiguas, no permitiendo así la concisión de dicha reivindicación.

Adicionalmente, la opción "o caracterizada porque la composición comprende un compuesto farmacológico ácido, vitamina E TPGS y una base hidrosoluble fisiológicamente tolerable y porque la relación de base: compuesto farmacológico es de por lo menos 1:1 en peso", no tiene sustento en la descripción, ya que la única composición que sustenta la presente reivindicación es la composición 10 (Fl. 213, Pág. 174, descripción), que comprende: un compuesto farmacológico básico, Vitamina E TPGS y un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable.

¹ PROCESO 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010, publicado el 27 de enero de 2011.

² Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3004.1
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

Por su parte, la reivindicación 23 reclama un proceso para preparar una composición, de acuerdo a las reivindicaciones 1 a 19, que comprende: disolver un compuesto farmacológico básico, Vitamina E TPGS, un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable en un solvente y luego remover el solvente de la solución resultante o disolver un compuesto farmacológicamente ácido, Vitamina E TPGS y una base hidrosoluble fisiológicamente tolerable en un solvente y luego remover el solvente de la solución resultante.

La segunda opción del proceso de fabricación de la composición: "*o disolver un compuesto farmacológicamente ácido*", no se encuentra sustentada mediante una composición que comprenda los componentes mencionados, ya que la única composición que sustenta la presente reivindicación es la composición 10 (Fl. 213, Pág. 174, descripción).

La reivindicación 42 reclama un proceso para preparar una composición de acuerdo a las reivindicaciones 1 a 19, que comprende: Co-fundir un compuesto farmacológico básico, Vitamina E TPGS y un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable; o comprende: Co-fusionar un compuesto farmacológico ácido, Vitamina E TPGS y una base hidrosoluble fisiológicamente tolerable. Esta segunda opción del proceso de fabricación de la composición: o comprende: Co-fusionar un compuesto farmacológico ácido, no se encuentra sustentada mediante una composición que contenga los componentes mencionados, ya que la única composición que sustenta la presente reivindicación es la composición 10 (Fl. 213, Pág. 174, descripción).

En consecuencia, no obstante las objeciones oportunamente formuladas, el capítulo reivindicatorio no revela de manera concisa el objeto de la solicitud y no se encuentra enteramente sustentado en la descripción, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 de la Decisión Andina.

7.3. Determinación del estado de la técnica

7.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de noviembre de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud EP No. PCT/EP02/13558.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 327 del expediente en estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

7.3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	WO 0122938	"Antiviral compositions"	2001-05-04
D3	WO 9926607	"Drug delivery systems utilizing liquid crystal structures"	1999-06-03
D4	*Libro	"Encyclopedia of Pharmaceutical Technology. Volume 20"	2001

7.3.3. Información derivada de los antecedentes

La anterioridad WO 0122938 (de aquí en adelante denominada D2), revela una composición antiviral en forma de dispersión sólida, tabletas y cápsulas, que comprende: Un compuesto activo básico (compuesto 4-[[4-amino -5-bromo-6-(4-ciano-2, 6-dimetilfeniloxi)-2-pirimidinil]amino]-benzonitrilo (Fls. 263 a 267).

La anterioridad WO 9926607 (de aquí en adelante denominada D3), divulga una composición antiviral que contiene Vitamina E TPGS, como tenso activo, para mejorar la solubilidad del compuesto activo y su biodisponibilidad (Fls. 268 a 270).

La anterioridad titulada "Encyclopedia of Pharmaceutical Technology. Volume 20" (de aquí en adelante denominada D4), enseña métodos de granulado, revestido y pulverizado (Fls. 271 a 274).

7.4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

'Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención' [Proceso N° 12-IP-98. Doc. Cit. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA].

Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por 'obvio' y por 'evidente' a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad. Lo evidente consiste en la certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima Segunda Edición. ESPASA. Madrid, España. 2001. DEFINICIONES DE EVIDENTE, EVIDENCIA Y OBVIO. Tomos 5 y 7. Págs. 686 y 1089).

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".³

Visto lo anterior, se advierte que la composición y el proceso para su fabricación, reivindicados en la presente solicitud, carecen de nivel inventivo, porque a los ojos de una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, se derivan de manera evidente a partir de la información enseñada por el estado del arte.

En efecto, la reivindicación 1 consiste en: Una composición farmacéutica sólida o semisólida, caracterizada porque comprende un compuesto farmacológico básico, Vitamina E TPGS y un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable.

El estado de la técnica más cercano es D2 (WO0122938), que da a conocer una composición antiviral (dispersión sólida. Fls. 266 y 267, Págs 34 y 35) que comprende: Un compuesto activo básico (compuesto 4-[[4-amino -5- bromo -6-(4-ciano-2, 6-dimetilfeniloxi)-2-pirimidinil]amino]-benzonitrilo), reclamado en la reivindicación 14 (Fl. 265, Pág. 17, líneas 8 y 9) y un ácido hidrosoluble (ácido cítrico, Fl. 264, Pág. 10, líneas 5 y 6).

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las características esenciales de la solicitud frente a aquellas reveladas por el estado de la técnica.

Solicitud	D2	D3
Reivindicación 1 Una composición farmacéutica sólida o semisólida, caracterizada porque comprende un	Composición antiviral que comprende: 1) Un compuesto activo básico 4-[[4-amino -5- bromo -6-(4-ciano-2, 6-dimetilfeniloxi)-2-pirimidinil]amino]-benzonitrilo y 2) un ácido	Una composición antiviral que contiene vitamina E TPGS, como tenso activo, para mejorar la solubilidad del compuesto activo y su biodisponibilidad.

³ PROCESO 81-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Julio 20 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

compuesto farmacológico básico, Vitamina E TPGS y un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable	hidrosoluble (ácido cítrico)	
Compuesto farmacológico básico: 4-[[4-amino -5-bromo -6-(4- ciano-2, 6-dimetilfeniloxi)-2-pirimidinil]amino]-benzonitrilo)	Compuesto farmacológico básico: 4-[[4-amino -5-bromo -6-(4- ciano-2, 6-dimetilfeniloxi)-2-pirimidinil]amino]-benzonitrilo (reivindicación 14)	Otro compuesto activo básico
Vitamina E TPGS		Vitamina E TPGS
Un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable	Un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable	-

Tal como se observa, la composición objeto de esta solicitud solamente se diferencia de las composiciones divulgadas por D2, en que la primera contiene Vitamina E TPGS (un tenso-activo), en diferentes proporciones.

Por su parte, el hecho que la solicitud incluya Vitamina E TPGS en las composiciones que se dan a conocer en D2 causa que las composiciones aumenten su solubilidad y, como consecuencia, presenten una mejor biodisponibilidad.

De otro lado, la anterioridad D3 (WO 9926607) describe una manera de solucionar el problema técnico objetivo de la solicitud, es decir *"cómo obtener composiciones con mayor solubilidad y como consecuencia una mejor biodisponibilidad, alternativas a las ya divulgadas, en D2"*, mediante una composición antiviral que contiene Vitamina E TPGS, como tenso activo (surfactante), para mejorar la solubilidad del compuesto activo y su biodisponibilidad (Fl. 269, Pág. 10 y Fl. 270, Pág. 14), en forma de partículas sólidas, tabletas, tabletas recubiertas, cápsulas (Fl. 311, Pág. 41, líneas 10 a 123 y Fl. 312, Pág. 43, líneas 19 y 20).

Adicionalmente, utilizar diferentes proporciones del ingrediente activo (un compuesto activo básico: (4-[[4-amino-5-bromo-6-(4-ciano-2,6- dimetilfeniloxi)-2-pirimidinil]amino]-benzonitrilo) y del excipiente ácido cítrico, es una labor de optimización de composiciones que corresponde a la labor diaria de una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica.

Por tanto, la reivindicación 1, tal como se reivindica, es obvia, porque dicha persona, enfrentada al problema de *"cómo obtener composiciones con mayor solubilidad y como consecuencia una mejor biodisponibilidad"*, incluiría Vitamina E TPGS, ya revelada en D3, dentro de las composiciones que se enseñan en D2,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

logrando de esta forma la composición objeto de esta solicitud.

Por su parte, la reivindicación 9, de acuerdo con la reivindicación 1, agrega un polímero orgánico, la hidroxipropilmetil celulosa, el cual es divulgado en D2 (Fl. 267, Pág. 35, línea 21).

De esta manera, la reivindicación 1 y sus respectivas reivindicaciones dependientes, 2 a 22, carecen de nivel inventivo.

La reivindicación 23 reclama un proceso para preparar la composición, de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 19, que comprende: Disolver un compuesto farmacológico básico, Vitamina E TPGS, un ácido hidrosoluble fisiológicamente tolerable en un solvente y, luego, remover el solvente de la solución resultante; o disolver un compuesto farmacológicamente ácido, Vitamina E TPGS y una base hidrosoluble fisiológicamente tolerable en un solvente y, luego, remover el solvente de la solución resultante.

Disolver tres ingredientes (mezclado) y remover el solvente de la solución resultante (secado), es un proceso que incluye operaciones rutinarias, como mezclado y extracción de un solvente, las cuales son conocidas,⁴ por lo tanto carecen de nivel inventivo, como tampoco lo tienen las reivindicaciones dependientes 24 a 45, al no agregar etapas que hagan al procedimiento de la reivindicación 23 inventivo.

Las reivindicaciones 46 a 50, las cuales mencionan diferentes métodos como: El granulado, pulverizado, revestido y portadores como: Celulosa microcristalina ó SiO₂ pirógena (espesante universal) y que el granulado se realiza en un equipo granulador de alto corte, son muy conocidos en el estado de técnica, así como los materiales que sirven de portadores (Farmacia Práctica de Remington, granulado: Pág. 2501; revestido: Cap. 93, Págs. 2520 a 2534; pulverizado: Cap. 91, Págs. 2446 a 2469), por lo tanto estas reivindicaciones también carecen de nivel inventivo.

En consecuencia, la composición y el proceso para su fabricación carecen de nivel inventivo y, por ende, no cumplen las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486.

7.5. Sobre la respuesta de la solicitante

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la

⁴ Farmacotecnia, Dr. José Helman. Cap. 32, mezclado y agitación. Cap. 19, evaporación. Cap. 27, secado. Cap. 28, liofilización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3004.1
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

notificación de fondo, se determina que:

7.5.1. Sobre la falta de concisión del capítulo reivindicatorio

La solicitante en su respuesta presenta un nuevo capítulo reivindicatorio con el fin de dar cumplimiento a las objeciones de concisión y sustento hechas por esta Oficina, el cual es aceptado. Sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:

La solicitante argumenta que el nuevo capítulo reivindicatorio modifica el texto “de por lo menos 1:1 en peso” por el texto “de por lo menos 1:1 a 100:1 en peso” (Fl. 280).

Al respecto, es preciso aclarar que el requerimiento realizado respecto de la expresión “por lo menos”, se refiere a que dicha expresión le quita concisión a la reivindicación 1, ya que la relación de base o ácido: compuesto farmacológico de por lo menos 1:1 a 100:1 en peso, no permite definir una composición concreta por sus constituyentes y sus proporciones. Así mismo, la expresión “*compuesto farmacológico básico o ácido*” es ambigua, ya que no muestra una composición concreta.⁵ Por el contrario, se observa que la nueva reivindicación 1 sólo introduce un límite superior al rango y sólo tiene sustento con la composición 10 de la descripción. Así mismo, dicha reivindicación no está enteramente sustentada, así como tampoco sus reivindicaciones dependientes. Por lo tanto, persiste la falta de concisión.

La solicitante, con relación a la siguiente afirmación del Examinador: “*la reivindicación 1, menciona la expresión ‘por lo menos’, la cual hace que la reivindicación adolezca de concisión*”, señala que “*la modificación realizada a la reivindicación 1 de la presente solicitud en donde la relación base : compuesto farmacológico o ácido : compuesto farmacológico **ahora presenta un límite inferior y un límite superior (1:1 a 100:1) el cual tiene sustento en la página 15 (líneas 9-10), tal como se mencionó en el numeral (a) de las reivindicaciones realizadas al capítulo reivindicatorio. En este sentido, es evidente que la presente objeción se entiende plenamente superada, toda vez que dicha relación ahora se encuentra dentro de un intervalo, lo cual hace que sea aún más concisa la proporción de las composiciones reivindicadas***” -negrilla original- (Fl. 281, Pág. 2).

Al respecto, se aclara que las expresiones “por lo menos” y “rango de proporciones” no son concisas, teniendo en cuenta que permiten incluir cualquier otra proporción que no está contemplada en el rango presentado.

⁵ Una composición se debe caracterizar por sus componentes, con sus nombres o estructura química de cada uno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

La solicitante argumenta que *"la composición 10 revelada en la memoria descriptiva de la presente solicitud hace referencia a un medicamento de carácter básico como el 4-[[4-amino -5-bromo-6-(4-ciano-2, 6- dimetilfeniloxi) -2- pirimidinil] amino]-benzonitrilo (R278474) en combinación con ácido cítrico monohidrato y Methocel ®. Sin embargo, me permito dirigir la atención del señor Examinador a las enseñanzas reveladas desde la página 6, línea 14 hasta la página 7, línea 7 del capítulo descriptivo de la solicitud que actualmente se encuentra en trámite **se enseña que las composiciones farmacéuticas de la presente invención pueden formularse a partir de un medicamento de carácter básico, así como también para un medicamento de carácter ácido**"* -negrilla original- (Fl. 282, Pág. 3).

Se aclara que lo mencionado por la solicitante en las páginas citadas 6 y 7 de la descripción, no esta enteramente sustentado, de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda llevarla a cabo. En estas páginas, contrario a lo que ordena el artículo 28 de la Decisión 486, no se encuentra la mejor manera de llevar a cabo la presente invención, de forma tal que evidencie una ventaja o efecto técnico sorprendente, que permita reproducirla con éxito.

La solicitante continúa argumentando que *"es claro que la memoria descriptiva de la solicitud que actualmente se encuentra en trámite **si (sic) contempla la posibilidad de formular la composición a partir de bien sea un compuesto farmacológico de carácter ácido o a partir de un compuesto farmacológico de carácter básico**, como se evidencia a partir de los numerosos ejemplos revelados en la memoria descriptiva de la presente invención. En este sentido, es preciso señalar que la solicitud que actualmente se encuentra en trámite contempla el uso de compuestos de carácter ya sea básico o ácido que sean hidrosolubles y fisiológicamente tolerables **con la intención de generar un microambiente que favorezca la formación de una solución supersaturada y así aumentar la biodisponibilidad del compuesto farmacológicamente activo**"* -negrilla original- (Fl. 283, Pág. 4).

Es preciso aclarar, que los numerosos ejemplos revelados en la memoria descriptiva de la presente invención se refieren a compuestos (Fls. 115 a 187, Págs. 76 a 148) y no a ejemplos de la materia reclamada, que es una composición farmacéutica. La composición con Vitamina E TPGS, un fármaco de carácter básico (R278474) y un ácido, reivindicada, sólo tiene sustento en la composición 10, del folio 213, Pág. 174. Se advierte que las composiciones de 1 a 9 no contienen la Vitamina E TPGS, por lo tanto no corresponden a la presente solicitud y se tomaron como composiciones de comparación con la composición 10, lo cual,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3004.1
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

desde el punto de vista técnico, no procede, porque no se puede hacer una generalización, como se presenta en este caso, precisamente porque no hay sustento descriptivo.

La solicitante trae a colación el siguiente aparte de las directrices de la Oficina Europea, con relación a suficiencia de la descripción: *"existen ciertos casos donde incluso un alcance amplio es completamente ejemplificado por un número limitado de ejemplos o incluso por un solo ejemplo. En estos casos, la solicitud debe contener, adicional a los ejemplos, información suficiente que permita a la persona versada en la materia, utilizar su conocimiento general común, para desarrollar la invención sobre la materia reivindicada sin realizar un esfuerzo excesivo y sin necesidad de habilidades inventivas". Por lo tanto, es claro que la memoria descriptiva de la solicitud que se encuentra actualmente en trámite sustenta adecuadamente la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio de la misma, toda vez que **los ejemplos reportados se describen con suficiente detalle para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir sin problema alguno la invención y adicionalmente la memoria descriptiva contiene suficientes detalles técnicos para que todas las realizaciones que están comprendidas dentro del alcance de las realizaciones se puedan obtener sin problema.** Así las cosas, la objeción presentada por ese Despacho relacionada con falta de soporte en la descripción se entiende plenamente superada"* -negrilla original- (Fls. 283 y 284, Págs. 5 y 6).

Al respecto, es preciso indicar que la memoria descriptiva contempla un gran número de ejemplos que no corresponden al objeto que se reclama, ya que son ejemplos de la preparación de compuestos de fórmula (I) (Fl. 82, Pág. 43). El único ejemplo que corresponde a la materia reclamada es la composición 10, pero a partir de los resultados (comparativos) de las tablas 13, 14 y 15, obtenidos con la composición 10 y la de referencia 9, no se puede hacer la generalización que se observa en la reivindicación 1, ya que no existe información suficiente que permita a una persona normalmente versada en la materia utilizar su conocimiento general, para desarrollar la invención sobre la materia reivindicada, sin realizar un esfuerzo excesivo y sin necesidad de habilidades inventivas.

Por lo tanto, con el sólo ejemplo descrito no es suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda reproducir sin problema alguno la invención, ni tampoco se logren obtener con éxito todas las realizaciones que están comprendidas dentro del alcance del capítulo reivindicatorio.

Con relación a la claridad de las reivindicaciones 24 y 40, la solicitante argumenta que *"la inclusión de ejemplos dentro de la memoria descriptiva de la solicitud debe ser suficiente para que la persona medianamente versada en el campo técnico*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 3004,1
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

pueda reproducir la materia de la invención sin requerir de ningún tipo de habilidad inventiva. En este orden de ideas y como ya se ha mencionado, la invención contempla dentro de los componentes de la formulación un compuesto farmacológicamente activo **de carácter ácido o básico**, que es combinado **con un componente hidrosoluble de carácter básico o ácido fisiológicamente tolerable el cual es adicionado con el fin de generar un microambiente que aumente la solubilidad del compuesto farmacológicamente activo y mejore su biodisponibilidad**. De conformidad con lo anterior, resulta a todas luces evidente que la presente invención **si (sic) presenta adecuado sustento para los procesos de las reivindicaciones 24 y 40 (nuevas reivindicaciones 23 y 42)**, toda vez que: 1) dentro de las enseñanzas de las páginas 6 (línea 14) y 7 (línea 7) del capítulo descriptivo se revela **explícitamente** la posibilidad de que el **compuesto farmacológicamente activo sea de carácter ácido** y que el **componente hidrosoluble fisiológicamente tolerable sea de naturaleza básica** y 2) los ejemplos reportados en la misma memoria descriptiva permiten que la persona medianamente versada en la materia pueda formular una composición farmacéutica que incluya un activo de cualquier naturaleza (ácida o básica) bajo los mismos fundamentos señalados previamente a dicho fragmento de la descripción. Por lo tanto la objeción planteada a este respecto se entiende plenamente superada” -negrilla y subrayado original- (Fls. 284 y 285, Págs. 6 y 7).

Tal como se explicó antes, dado que la composición de la reivindicación 1 y sus respectivas reivindicaciones dependientes no son concisas y sólo están sustentadas, en el capítulo descriptivo, mediante la composición 10, el proceso para preparar la composición, tal como se reclama, tampoco es conciso y no tiene suficiente sustento en el capítulo descriptivo.

7.5.2. Sobre la falta de nivel inventivo de la solicitud

Con relación al documento WO01/22938 (D2), la solicitante dirige “la atención del señor Examinador a las enseñanzas de la anterioridad D2 citada donde de la atenta lectura, notará que **los autores de dicho documento no sugieren ni motivan a la persona medianamente versada en la materia a incluir explícitamente el ácido cítrico dentro de las formulaciones reveladas**, por lo tanto para la persona medianamente versada en la materia no resultaría obvia la selección arbitraria de dicho ácido, más aún cuando la anterioridad menciona por lo menos 26 ácidos diferentes (página 10, líneas 1-8) **que tienen utilidad en la formación de las sales terapéuticamente aceptables de los compuestos de las fórmulas (I-A), (I-B) o (I-C) y no como aditivos de carácter ya sea ácido o básico que formen un microambiente que mejore la solubilidad en agua del compuesto farmacológicamente activo**, por lo tanto la selección específica de una sustancia (ácida o básica) que tenga utilidad deseada por el solicitante, no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13004.1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

resulta obvia ni evidente para la persona medianamente versada en la materia a partir de las enseñanzas del documento D2" -negrilla original- (Fls. 291 y 292, Págs. 12 y 13).

En la descripción (Fl. 53, Pág. 149, líneas 9 a 14), al igual que en el documento D2, se menciona una lista de ácidos que pueden ser utilizados indistintamente en las composiciones de la invención y, además, es de conocimiento de una persona del oficio normalmente versada en la materia, que después de las sales de clorhidrato, los ácidos cítrico y tartárico son los más utilizados para formar sales farmacéuticamente aceptables y ser usadas en la preparación de una composición farmacéutica (Farmacia práctica de Remington. Edición 19ª, Tomo 2, 1998, Fl. 325, Pág. 2234).

La solicitante considera *"de gran importancia señalar que dentro de las enseñanzas del citado documento D2 no se menciona ni se sugiere que un compuesto como la vitamina E TPGS mejore la solubilidad y aumente la biodisponibilidad de las sustancias farmacológicamente activas (ácidas o básicas), por lo tanto la información contenida en el citado documento D2 no afecta el nivel inventivo de la solicitud que actualmente se encuentra en trámite. En este orden de ideas, con relación a la inclusión específica de la Vitamina E TPGS dentro de todas las realizaciones de la presente invención, me permito dirigir la atención del señor Examinador a las enseñanzas del capítulo descriptivo de la solicitud que se encuentra actualmente en trámite (página 6, línea 14; página 7, línea 7), donde se menciona la importancia fundamental de la Vitamina E TPGS en el desarrollo de las formulaciones farmacéuticas de la presente invención"* -subrayado y negrilla original- (Fl. 292).

Al respecto, efectivamente el documento D2 no sugiere utilizar la Vitamina E TPGS para mejorar la solubilidad y aumentar la biodisponibilidad de las sustancias farmacológicamente activas (ácidas o básicas, ej. como el compuesto 4- [[4-amino-5-bromo -6- (4-ciano-2, 6-dimetilfeniloxi) -2- pirimidinil] amino]- benzonitrilo), ya que este efecto lo lograba, de otra manera, con la obtención de las composiciones por extrusión. Así mismo, se aclara que este documento se utilizó para demostrar la falta de nivel inventivo y el documento D3, es el que sugiere el uso de la Vitamina E TPGS, en sus composiciones, como un buen surfactante para solubilizar agentes activos con pobre solubilidad.

La solicitante agrega que *"la presencia de dicho surfactante permite alcanzar concentraciones más altas en solución del componente farmacológicamente activo. Ahora bien, es preciso señalar que la selección de Vitamina E TPGS obedece a los sorprendentes e inesperados resultados obtenidos en las formulaciones en las cuales se incluyó"*. A continuación, la solicitante presenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° **30041**

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

unos resultados de concentración del compuesto R278474 y, seguido, concluye que ***“la Vitamina E TPGS, en efecto, permite alcanzar niveles muy altos de supersaturación comparados con otros surfactantes de uso común dentro de estado de la técnica y por lo tanto es el preferido para las formulaciones de la presente solicitud. En este punto, es preciso señalar que de la información revelada por el documento D2 no resulta obvia ni evidente la elección de la vitamina E TPGS, máxime cuando dentro de las enseñanzas de dicho documento no se menciona la inclusión de ningún surfactante dentro de las formulaciones, por lo tanto, D2 no afecta el nivel inventivo de la presente solicitud”*** -negrilla original- (Fls. 293 y 294, Págs. 14 y 15).

Se aclara que para realizar el análisis de nivel inventivo de una solicitud no se analizan los documentos separadamente, ya que, si fuera de esta manera, correspondería a un análisis de novedad. En el presente caso, se tomaron en cuenta las enseñanzas de los documentos D2 y D3, en su totalidad, los que, en conjunto, afectan el nivel inventivo de la solicitud.

Evidentemente, en D2 no se utilizan surfactantes (en este caso la Vitamina E TPGS), con el propósito de mejorar la solubilidad de agentes farmacológicamente activos como el 4-[[4-amino -5- bromo -6-(4-ciano-2, 6-dimetilfeniloxi) -2-pirimidinil] amino]- benzonitrilo) (R278474), sino el método de extrusión para preparar partículas con biodisponibilidad mejorada. Es el documento D3 el que motiva a una persona del oficio normalmente versada en la materia a utilizar la Vitamina E TPGS, para obtener composiciones con agentes activos que presentan un comportamiento de poca solubilidad.

Adicionalmente, los resultados de las gráficas correspondientes al ensayo realizado por la solicitante (Fls. 293 y 294, Págs. 14 y 15) confirman lo ya divulgado por D3, respecto a la función de la Vitamina E TPGS, como un buen surfactante.

Con relación al documento WO99/26607 (D3), la solicitante considera ***“de gran importancia señalar que la presente solicitud no puede derivarse de forma obvia de las enseñanzas de la anterioridad citada, toda vez que allí no se hace mención a una sustancia de naturaleza hidrosoluble fisiológicamente tolerable bien sea de naturaleza ácida o básica que genere un microambiente que aumente la solubilidad de los compuestos farmacológicamente activos y por ende su biodisponibilidad”*** -negrilla original- (Fls. 294 y 295).

Es del caso aclarar, que el documento D3 sí menciona que las formulaciones en particular pueden contener agentes para aumentar o disminuir el pH del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

microambiente y así aumentar la disolución de los principios activos poco solubles (Fl. 317, Pág. 6, líneas 16 a 21).

La solicitante pregunta *“que motivación encontraría la persona medianamente versada en la materia en las enseñanzas del citado documento D3 para incluir dentro de las formulaciones farmacéuticas de la presente solicitud una combinación que incluyera además de la Vitamina E TPGS y el componente farmacológicamente activo, una sustancia hidrosoluble fisiológicamente tolerable de carácter ácido o básico que genere en la solución un microambiente que aumente la solubilidad y biodisponibilidad del medicamento, máxime cuando el problema técnico que resuelven los autores de la anterioridad citada está relacionado con la liberación controlada de medicamentos que usualmente son de administración inmediata como la ciclosporina y no está relacionado con aumentar la solubilidad y biodisponibilidad de los compuestos farmacológicamente activos”* (Fl. 295).

Aunque el documento D3 muestra que la invención se centra en obtener una formulación de *ciclosporina* de liberación controlada soluble (forma farmacéutica diseñada de acuerdo a las necesidades), en donde el principio activo debe ser de administración inmediata, también menciona que la presente invención resuelve problemas de solubilidad y efectos adversos asociados con formulaciones de liberación inmediata del arte previo, en particular, utilizando la Vitamina E TPGS (Fl. 313, Pág. 1, líneas 9 y 10). Además, dicha anterioridad presenta un listado de agentes activos con poca solubilidad, que se pueden utilizar para obtener las composiciones de D3, que son agentes activos, también mencionados por la solicitante en su descripción (Fls. 72 a 77, Págs. 33 a 38), los cuales también pueden ser utilizados en las formulaciones de la presente solicitud.

Por lo tanto, se puede concluir que el uso que se da a un componente, en este caso la Vitamina E TPGS, de acuerdo a sus propiedades intrínsecas ampliamente conocidas (Fls. 322 a 324), no le confiere nivel inventivo a la invención.

7.5.3. Sobre la combinación de los documentos D2 y D3

Sobre este particular, la solicitante argumenta que *“el documento D2 no sugiere el uso de compuestos hidrosolubles fisiológicamente aceptables que sean capaces de aumentar la solubilidad. Por el contrario, la anterioridad citada menciona por lo menos 26 diferentes tipos de ácidos a partir de los cuales las moléculas allí reveladas pueden formar sales terapéuticamente aceptables, siendo evidente que dicho documento no motiva a la persona medianamente versada en la materia a la inclusión de ninguna sustancia que mejore la solubilidad ni la biodisponibilidad de los compuestos farmacológicamente activos”* (Fl. 296).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

Al respecto, se reitera que para realizar el análisis de nivel inventivo de una invención no se toman los documentos por separado, sino que deben verse en conjunto. En el presente caso, se tomaron en cuenta las enseñanzas, en combinación, de los documentos D2 y D3, en su totalidad.

Es preciso aclarar, que D2 no sugiere el uso de compuestos hidrosolubles fisiológicamente aceptables que sean capaces de aumentar la solubilidad y así su biodisponibilidad, como la Vitamina E TPGS, porque este efecto se logra preparando partículas a base de compuestos poco solubles, como el 4-[[4-amino-5-bromo-6-(4-ciano-2,6- dimetilfeniloxi)-2-pirimidinil]amino]-benzonitrilo (Fl. 265, Pág. 17, líneas 8 y 9, Fl. 308, Pág. 1, líneas 12 y 13), por el método de extrusión. Pero dado que este documento menciona el mismo principio activo utilizado en la composición 10 (de la presente solicitud), que puede estar en forma de una sal terapéuticamente aceptable (formada con el ácido cítrico, Fl. 264, Pág. 10, línea 6), además del interés por solucionar problemas de solubilidad y biodisponibilidad de composiciones que contienen este compuesto, una persona del oficio normalmente versada se motivaría en buscar sustancias para mejorar dichos problemas (como la vitamina ETPGS, divulgada en D3), teniendo en cuenta que en el examen de nivel inventivo no se analizaron los documentos por separado, sino que se tomaron en cuenta las enseñanzas de los documentos D2 y D3, en su totalidad.

La solicitante argumenta, por otra parte, que *"a pesar que el citado documento D3 menciona dentro del estado de la técnica el uso conocido de la vitamina E TPGS como surfactante, el uso que se le da dentro de las formulaciones farmacéuticas allí reveladas está relacionado con garantizar una liberación controlada del medicamento. En este sentido, es preciso señalar que dicho documento no sugiere ni motiva a la persona medianamente versada en la materia a incluir un componente como la vitamina E TPGS con la intención de que dicho aditivo aumente de forma drástica la solubilidad y la biodisponibilidad del componente farmacológicamente activo, toda vez que el uso para el cual la vitamina E TPGS está destinada dentro de las formulaciones farmacéuticas reveladas en el documento D3 está relacionado con la liberación lenta y controlada del componente farmacológicamente activo. En este orden de ideas, es claro que el técnico con conocimiento medio en la materia no encontraría ninguna sugerencia en las enseñanzas del documento D3 para incluir la vitamina E TPGS dentro de las enseñanzas reveladas en el citado documento D2, máxime cuando el efecto técnico alcanzado por el uso de la vitamina E TPGS en el documento D3 es el contrario al obtenido por los autores de la presente solicitud. Por lo tanto, la combinación de las enseñanzas reveladas de los documentos D2 y D3 no*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

conduce de forma obvia ni evidente a la materia de la presente invención” -negrilla original- (Fls. 296 y 297).

Es preciso aclarar, que para realizar el análisis de nivel inventivo de la presente invención se tomaron en cuenta, en su totalidad, los documentos D2 y D3. Si bien las composiciones de D3 se presentan mediante una forma farmacéutica de liberación controlada, dichas composiciones contienen los mismos principios activos mencionados en la descripción de la presente solicitud, en forma de sales y la Vitamina E TPGS, en donde esta última se utiliza para resolver problemas de solubilidad y efectos adversos asociados con formulaciones de entrega inmediata del arte previo (Fl. 313, Pág. 1, líneas 9 y 10). Adicionalmente, dado que el problema planteado a resolver por la presente solicitud era la necesidad de composiciones de un compuesto farmacológico para lograr su mayor biodisponibilidad, era obvio, con las enseñanzas de D3, llegar a la composición reclamada.

Con relación al documento D4, la solicitante señala que *“habiendo demostrado el indudable nivel inventivo de las composiciones farmacéuticas de las solicitud en cuestión, me permito dirigir nuevamente la atención del señor Examinador a las enseñanzas del Manual Andino de Patentes”*. A continuación transcribe: *‘si una reivindicación independiente es nueva e inventiva, también lo son sus reivindicaciones dependientes. De la misma manera, **si un producto es nuevo e inventivo también lo serán las reivindicaciones de proceso que necesariamente llevan a ese producto y a las reivindicaciones de producto**’* -negrilla original- (Fl. 298).

Al respecto y atendiendo las anotaciones que sobre el particular menciona el Manual Andino de Patentes, que oportunamente ha citado la recurrente, es preciso puntualizar que la composición reclamada no cumple con el requisito de nivel inventivo, razón por la cual el proceso para lograr su obtención, tampoco lo cumple.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **“COMPOSICIONES FARMACEÚTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO FARMACOLÓGICO BÁSICO O ÁCIDO, UN SURFACTANTE Y UN ÁCIDO O UNA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 30041

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-051116

BASE HIDROSOLUBLE FISIOLÓGICAMENTE TOLERABLE,
RESPECTIVAMENTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5-83. Piso 5.
Bogotá D.C.

202067

1